PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE ÑEEMBUCU
Consejo de Administración

CONTRATO Nº 39/2013

CONTRATO ABIERTO

"DE ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS ENTRE EL PODER JUDICIAL Y LA EMPRESA FC CONSTRUCCIONES"

En la ciudad de Pilar, República del Paraguay a los 4 días del mes de abril de 2013, entre la CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCÚ, representada para este acto por la Presidenta del Consejo de Administración Abog. Graciela Elena Candia Fretes, con C.I. N° 1.119.064, autorizado por la Acordada N° 185/2000 de la Excma. Corte Suprema de Justicia y la Resolución N° 22/2012 del Consejo de Administración, domiciliada en República de Taiwán e/ Capitán Zamphirópolos y Leonas del Ycúa Pytá, en adelante **LA CONTRATANTE,** y el señor Fernando Caballero Céspedes, con Cédula de Identidad N° 6195410, domiciliado en Avda. Gobernador Irala y 8va Proyectada de esta ciudad, en nombre y representación de la firma **FC CONSTRUCIONES**, en adelante **EL CONTRATISTA**, convienen en celebrar el presente "Contrato" de prestación de **SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS**, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

La presente contratación directa tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen la **CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCÚ**, y **EL CONTRATISTA,** en relación al **LLAMADO DEL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES, PAC Nº 257.235** adjudicado por Resolución N° 21 de fecha 3 de abril de 2013, emanada del Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Ñeembucú.

El procedimiento utilizado para la Adjudicación del **CONTRATISTA,** fue bajo la modalidad de Contratación Directa, conforme a los principios estipulados en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", art. 16, inc. c), y art. 34 de la citada norma legal.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Los documentos del Contrato son los siguientes:

a) La Resolución de Adjudicación Nº 21/2013, de fecha 3 de abril de 2013, emanada del Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Ñeembucú;
b) Las Bases y Condiciones del presente Llamado, sus anexos y comunicaciones suplementarias;
c) El presente texto del Contrato;
d) La oferta y demás documentos enviados por **EL CONTRATISTA**;
e) Las Especificaciones Técnicas.

Estos documentos constituyen partes esenciales del contrato. Tienen como fin específico establecer las condiciones de ejecución (plazo, modo, lugar, pago, sanciones, etc.), acordadas por ambas partes, y éstas se obligan a respetarlos.

En caso de que surgieran dudas en la interpretación de los diferentes puntos y/o cláusulas de los documentos del contrato, o existieren contradicciones o se estimare que el contenido de alguna parte es contrario o contradictorio a lo estipulado en otra, tendrán preferente aplicación las estipulaciones contenidas en las bases y condiciones.

La Circunscripción Judicial de Ñeembucú, se reserva el derecho a analizar, admitir o rechazar todas las documentaciones entregadas por el **CONTRATISTA**. Por su parte, el **CONTRATISTA** asume la obligación de renovar o actualizar los que vencieran o sufran modificaciones durante la ejecución del contrato.

PODER JUDICIAL – CONSEJO DE ADMINISTRACION – CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE ÑEEMBUCU

Fc Construcciones
RUC: 6195410-1
Av. Gob. Irala y 8va.
Proyectada

Abog. Graciela Elena Candia
Presidente Consejo de
Administración

CONTRATO Nº 39/2013

CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS

El **CONTRATISTA**, se compromete a realizar los trabajos de **"servicios de recolección de residuos"**, de acuerdo con todas las disposiciones establecidas en el presente Contrato, la oferta y demás documentos remitidos por el mismo. Los servicios deben estar en todo de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones. De acuerdo a dichos documentos, los servicios comprenden los servicios licitados que deberán ser suministrados en las condiciones fijadas por el presente Contrato y demás documentos del mismo.

CLÁUSULA CUARTA: PROCEDIMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

4.1 El **CONTRATISTA** realizará los trabajos de la siguiente forma: ***El Jefe de Servicios Generales de la Circunscripción Judicial de Ñeembucú***, suministrará al **CONTRATISTA** los requerimientos de servicios, a través de una nota providenciada por el Administrador o la Presidencia del Consejo de Administración; **EL CONTRATISTA** elevará el Presupuesto de los trabajos a realizar, y una vez aceptado, **EL CONTRATANTE** emitirá la Orden de Servicio correspondiente para la realización de los trabajos en la cual se establecerá un plazo de entrega.

4.2 El **CONTRATISTA**, realizará los servicios previa presentación de la Orden de Servicio.

4.3 El **CONTRATISTA**, emitirá una Factura Crédito conforme a la Orden de Servicio que haya recibido, la solicitud de pago y una planilla de precios en la que se detallara el servicio prestado.

CLÁUSULA QUINTA: CONDICIONES DE PAGO

El pago por los servicios de mantenimientos y reparaciones objeto del presente contrato, será financiado con los recursos aprobados por la Ley de la Nación Nº 4848/2013 para el ejercicio fiscal 2013, y el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria Nº 684 del 8/03/2013, Rubro 240, y será efectuado por la Circunscripción Judicial de Ñeembucú, vía Departamento Administrativo, de acuerdo al Plan de Caja y a los Fondos efectivamente transferidos por el Ministerio de Hacienda.

El pago será efectuado dentro de los 60 (sesenta) días siguientes a la presentación de la de la "Factura Crédito", la solicitud de pago correspondiente y una planilla de precios en la que se detallará el servicio realizado; con dichos documentos se efectuará la Solicitud de Transferencia vía Ministerio de Hacienda, previa certificación de conformidad del servicio prestado, vía Ministerio de Hacienda y conforme a los procedimientos y normativas legales vigentes, dichos recursos serán transferidos a la Cta.Cte. del **CONTRATISTA**.

El **CONTRATISTA** deberá presentar en la sede de la **CONTRATANTE,** el recibo de dinero por el o los montos acreditados en la cuenta corriente bancaria declarada, contando con 48 horas a partir de la recepción de la notificación de la Sección Tesorería. Una vez presentado el recibo de dinero podrá retirar copia de la Nota de Crédito y sus comprobantes de retención correspondientes.

De los montos facturados, serán pasibles las retenciones correspondientes al Impuesto a la Renta y al Impuesto al Valor Agregado, según lo establecido por las disposiciones legales de la República del Paraguay. Asimismo, independientemente de estas retenciones impositivas, se aplicará una Retención equivalente al 0,4% (CERO COMA CUATRO PORCIENTO) sobre el monto de las facturas pagadas, deducido los impuestos reflejados en las mismas, en concepto de "Contribución sobre Contratos" de conformidad a lo dispuesto por el Art. 41 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" Art. 100 del Decreto Reglamentario Nº 21.909/03.

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACION
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE ÑEEMBUCU

Abog. Graciela Elena Candia
Presidente Consejo de Administración

Construcciones
RUC: 6195410-1
Av. Gob. Irala y Bva.
Proyectada

CONTRATO Nº 39/2013

CLÁUSULA SEXTA: PRECIOS Y VALOR DEL CONTRATO

Los precios cotizados en la oferta comprenden todo gravamen y cualquier otro gasto en que incurra el **CONTRATISTA** en la ejecución del contrato y los mismos serán fijos e invariables, y sólo serán reajustados bajo las condiciones establecidas en el presente contrato. Queda entendido que están incluidos asimismo, los gastos generales y las utilidades del **CONTRATISTA**, así como los imprevistos y cualquier otro costo necesario conforme lo previsto en este Contrato.

EL MONTO MÀXIMO DEL CONTRATO ABIERTO ANUAL (Art. 20 Inc "s" de la Ley 2051/03) será la suma de Gs. 13.129.845 (GUARANÍES TRECE MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO), y el **MONTO MÍNIMO** será la suma de Gs. 7.000.000 (GUARANÍES SIETE MILLONES), incluida todas las cargas impositivas que correspondan, cuyos ítems se detallan a continuación:

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Ítem	**Código de Catálogo**	**Descripción**	**Presentación**	**Marca**	**Procedencia**	**Unidad de Medida**	**Cantidad**	**Precio unitario (IVA incluido)**	**Precio Total (IVA incluido)**
		SERVICIO DE LIMPIEZA Y RECOLECCIÓN							
1	76121501-002	Servicio de Recolección de Basuras Palacio de Justicia de Pilar.	*Evento*	*FC Construcciones*	*Local*	*Unidad*	1	*90.000*	*90.000*
2	76121501-002	Servicio de Recolección de Basuras Juzgado de Paz de Isla Umbú	*Evento*	*FC Construcciones*	*Local*	*Unidad*	1	*100.000*	*100.000*
3	76121501-002	Servicio de Recolección de Basuras Juzgado de Paz de Desmochados	*Evento*	*FC Construcciones*	*Local*	*Unidad*	1	*100.000*	*100.000*
4	76121501-002	Servicio de Recolección de Basuras Juzgado de Paz de Mayor José D. Martínez	*Evento*	*FC Construcciones*	*Local*	*Unidad*	1	*100.000*	*100.000*
5	76121501-002	Servicio de Recolección de Basuras Juzgado de Paz de Paso de Patria	*Evento*	*FC Construcciones*	*Local*	*Unidad*	1	*100.000*	*100.000*
6	76121501-002	Servicio de Recolección de Basuras Juzgado de General José E. Díaz	*Evento*	*FC Construcciones*	*Local*	*Unidad*	1	*100.000*	*100.000*
7	76121501-002	Servicio de Recolección de Basuras Juzgado de Paz de Laureles.	*Evento*	*FC Construcciones*	*Local*	*Unidad*	1	*100.000*	*100.000*

Fc Construcciones
RUC. 6195410-1
Av. Gob. Irala y 8va.
Proyectada

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACION
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE ÑEEMBUCU

Abog. Graciela Elena Candia
Presidente Consejo de Administración

8	76121501-002	Servicio de Recolección de Basuras Juzgado de Paz de Cerrito.	*Evento*	*FC Construcciones*	*Local*	*Unidad*	1	*100.000*	*100.000*
9	76121501-002	Servicio de Recolección de Basuras Juzgado de Paz de Alberdi	*Evento*	*FC Construcciones*	*Local*	*Unidad*	1	*100.000*	*100.000*
10	76121501-002	Servicio de Recolección de Basuras Juzgado de Paz de Villa Franca	*Evento*	*FC Construcciones*	*Local*	*Unidad*	1	*100.000*	*100.000*
11	76121501-002	Servicio de Recolección de Basuras Juzgado de Paz de Villa Oliva	*Evento*	*FC Construcciones*	*Local*	*Unidad*	1	*100.000*	*100.000*
12	76121501-002	Servicio de Recolección de Basuras Juzgado de Paz de San Juan Bautista de Ñeembucú	*Evento*	*FC Construcciones*	*Local*	*Unidad*	1	*100.000*	*100.000*
13	76121501-002	Servicio de Recolección de Basuras Juzgado de Guazú Cuá	*Evento*	*FC Construcciones*	*Local*	*Unidad*	1	*100.000*	*100.000*
14	76121501-002	Servicio de Recolección de Basuras Juzgado de Tacuaras	*Evento*	*FC Construcciones*	*Local*	*Unidad*	1	*100.000*	*100.000*
15	76121501-003	Servicio de recogida y eliminación de líquido cloacal del Palacio de Justicia de Pilar	*Evento*	*FC Construcciones*	*Local*	*Unidad*	1	*800.000*	*800.000*

CLÁUSULA SEPTIMA: REAJUSTE DE PRECIOS

Los precios ofertados y adjudicados, estarán sujetos a reajuste de precios, siempre y cuando exista una variación sustancial de precios en la economía nacional y ésta se vea reflejada en el Índice de Precios de Consumo (IPC) publicado por el Banco Central del Paraguay, en un valor igual o mayor al quince por ciento (15%) sobre la inflación oficial.-

No se reconocerán reajustes de precios si el servicio se encuentra en mora.

FC Construcciones
RUC: 8195410-1
Av. Gob. Irala y Bva. Proyectada

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE ÑEEMBUCU

Abog. Graciela Elena Candia
Presidente Consejo de Administración

A= P x I.I.B.C.P.
15% donde
A: Precio ajustado de los servicios facturados.
P: Precio facturado de los servicios ofertados.
I.I.B.C.P.: Índice de Inflación emitido por el Banco Central del Paraguay.
15%: Mínimo necesario para reajuste del precio.

CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DEL CONT*RATISTA*

MULTA POR ATRASOS

Si el CONTRATISTA no diere cumplimiento a la prestación de servicios en el plazo solicitado y sus eventuales prórrogas autorizadas por caso fortuito o fuerza mayor, se hará pasible de una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del Contrato, por cada semana o fracción mayor de 3 (tres) días de atraso. El monto total de la multa está limitado hasta un máximo del 10% (diez por ciento) sobre el valor total del contrato.
El resultante de las multas aplicadas deberá ser depositado en la Cuenta Nº 490 "Otros Recursos" del Banco Central del Paraguay.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD CIVIL

Correrá también por cuenta del **CONTRATISTA** cualesquiera indemnizaciones por daños y/o perjuicios causados por el **CONTRATISTA** o su personal a los empleados y/o bienes de la **CONTRATANTE**. Los daños y perjuicios causados a terceros por el **CONTRATISTA** o su personal, serán de su exclusiva responsabilidad.-

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATANTE

Estará a cargo de la **CONTRATANTE**:

11.1. Efectuar el control y verificación de los trabajos de mantenimiento;

11.2. Pagar los servicios contratados, en la forma establecida en este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: FISCAL DEL CONTRATO

La Circunscripción Judicial de Ñeembucú, podrá designar Fiscales de los Contratos, que tendrán a su cargo la fiscalización permanente del cumplimiento de las obligaciones emergentes de esta contratación.-

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DEMORAS DE CUMPLIMIENTO POR EL CONTRATISTA

13.1El **CONTRATISTA** suministrará los servicios de acuerdo con un cronograma acordado con la **CONTRATANTE**, dentro del plazo estipulado en el presente contrato y la Orden de Servicio autorizante.

13.2Una demora injustificada de cumplimiento del **CONTRATISTA** con sus obligaciones de entrega, lo harán merecedor de cualquiera de, o todas, las sanciones siguientes: multa o liquidación de daños por atraso en la entrega del trabajo; y/o terminación del contrato por incumplimiento.

13.3Si en cualquier momento durante la ejecución del contrato, el **CONTRATISTA** o su(s) subcontratista(s) se vieran en una situación que impidiera el oportuno suministro de los servicios, el **CONTRATISTA** notificará de inmediato a la **CONTRATANTE**, por escrito la demora, su duración esperada y su(s) causa(s). La **CONTRATANTE**, tan pronto

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE ÑEEMBUCU

Abog. Graciela Elena Candia
Presidente Consejo de Administración

Fc Construcciones
RUC: 6195410-1
Av. Gob. Irala y 8va. Proyectada

como sea posible después de recibir la notificación, evaluará la situación y pondrá, a su discreción, prorrogar el plazo de cumplimiento, en cuyo caso la prórroga será ratificada por las partes mediante enmienda al contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASOS FORTUITOS O FUERZA MAYOR

Las partes estarán exentas de responsabilidad por el incumplimiento de los plazos establecidos en este Contrato, cuando estas obedezcan a casos fortuitos o de fuerza mayor. Para los fines de este Contrato, se considerarán Casos Fortuitos o de Fuerza Mayor, los que como ejemplo, pero no limitativamente se mencionan a continuación, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producida interrupción en la ejecución del Contrato, y se haya utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias:

a) Guerras y hostilidades bélicas, invasiones armadas, revoluciones, insurrecciones o destrucciones.
b) Huelgas, actos de sabotaje, maniobras subversivas.
c) Catástrofes naturales.
d) Incendios o naufragios, u otros accidentes que pudieran afectar el cumplimiento del Contrato.

El **CONTRATISTA** notificará por escrito a la Circunscripción Judicial de Ñeembucú, en un plazo no mayor de 3 (tres) días, la situación fortuita o de fuerza mayor acaecida y sus causas, acompañando las pruebas pertinentes. Salvo que reciba instrucciones diferentes de la Circunscripción Judicial de Ñeembucú, el **CONTRATISTA** continuará cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Contrato en la medida que le sea posible, y tratará de encontrar todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de fuerza mayor existente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente Contrato tendrá vigencia desde la fecha de suscripción, siendo su fecha de vencimiento el 31 de diciembre de 2013.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESCISIÓN, CAUSALES, PROCEDIMIENTO

En lo que respecta a la Terminación de los Contratos, Terminación por Mutuo Acuerdo, Rescisión del Contrato y Terminación por Causas Imputables a la Contratante, las mismas se regirán por las disposiciones contenidas en los artículos 57, 58, 59 y 60 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que se susciten entre las partes con motivo de la interpretación o aplicación del presente Contrato, y de la Ley N° 2.051 "De Contrataciones Públicas", y su Decreto Reglamentario, podrán ser resueltos por los Procedimientos de Avenimiento o Arbitraje regulados en el Titulo Octavo de la citada Ley, y en la Ley Nº 1879/2002 "De Arbitraje y Mediación".

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: NOTIFICACIONES

Todo aviso, solicitud o notificación entre las partes, relacionados con el presente contrato, deberá hacerse por escrito y deberá ser entregado al destinatario en las respectivas direcciones que se fijaron en el encabezamiento del presente documento.

PODER JUDICIAL
REPUBLICA DEL PARAGUAY
CONSEJO DE ADMINISTRACION
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE ÑEEMBUCU

Abog. Graciela Elena Candia
Presidente Consejo de Administración

Fe Construcciones
RUC 6125410-1
Av. Gral. Iriarte y 8va.
Proyectada

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN

En caso de discrepancia, controversia o conflicto insalvable las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la República, estableciéndose para el efecto el de la ciudad de Pilar.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ENMIENDA

Los términos de este contrato podrán ser modificados o podrán agregarse Cláusulas mediante una enmienda debidamente firmada por ambas partes y con un preaviso mutuo, mínimo de cinco días hábiles.

EN FE DE LA CUAL, LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCU Y EL CONTRATISTA, actuando cada uno por intermedio de su representante, debidamente autorizados, firman el presente Contrato, constituido por 7 (siete) páginas progresivamente numeradas, y los demás documentos integrantes indicados en la cláusula segunda, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto, en la ciudad de Pilar, capital del Departamento de Ñeembucú.

CONTRATISTA

Fe Construcciones
RUC: 6195410-1
Av. Gob. Irala y 8va.
Proyectada

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACION
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE ÑEEMBUCU

CONTRATANTE

Abog. Graciela Elena Candia
Presidente Consejo de
Administración